



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión
Causante:	Diana Carolina Romero Sanabria
Radicación:	110013110011 2021-00660-00
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Admite

Allegan subsanación de Sucesión intestada del causante DIANA CAROLINA ROMERO SANABRIA, iniciada por el señor OSCAR ANDRÉS REINA SÁNCHEZ, en representación de los niños ISABELA REINA ROMERO y JUAN PABLO REINA ROMERO a través de apoderada judicial, por haber sido subsanada en debida forma y acreditado el fallecimiento del causante conforme al artículo 488 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de DIANA CAROLINA ROMERO SANABRIA, fallecido el 16 de diciembre de 2020, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. RECONOCER el interés que les asiste a ISABELA REINA ROMERO y JUAN PABLO REINA ROMERO, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, a **SANTIAGO ANDRÉS REINA ROMERO**, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, o conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

QUINTO. EMPLAZAR por secretaría a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO PICO CHACÓN como apoderada de los niños ISABELA REINA ROMERO y JUAN PABLO REINA ROMERO representados por su padre OSCAR ANDRÉS REINA SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **20 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 80**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA